



Asamblea General

Distr. general
22 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión	2
Chequia	2
Sudáfrica	2



II. Respuestas recibidas de los Estados miembros de la Comisión

Chequia

[Original: inglés]
[15 de diciembre de 2017]

Chequia reconoce que es conveniente definir el espacio ultraterrestre y delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, ya que ello podría ofrecer seguridad jurídica para la realización de actividades en el espacio aéreo y actividades en el espacio ultraterrestre. Sin embargo, el constante avance de la tecnología no facilita el logro de un acuerdo sobre definiciones fijas reconocidas por la comunidad internacional en su conjunto; por el contrario, esos avances requieren la adopción de un enfoque flexible.

La adopción por los Estados de sus propias definiciones de espacio ultraterrestre y la delimitación del espacio aéreo, mediante el establecimiento de los límites superiores del territorio sobre el que tienen soberanía en la legislación nacional correspondiente podrían dar lugar a incertidumbre jurídica y a diferencias al aplicar los respectivos regímenes jurídicos.

Por consiguiente, Chequia apoya que se siga examinando la cuestión y que no se insista en su resolución inmediata.

Chequia sostiene que las actividades realizadas en el espacio ultraterrestre deberían regirse por el derecho del espacio, en tanto que las actividades que se realicen en el espacio aéreo deberían regirse por el derecho aéreo. En ese sentido, una definición o interpretación de las expresiones “objeto espacial”, “actividades espaciales” y otros términos conexos permitirían la aplicación adecuada de los regímenes jurídicos correspondientes.

Sudáfrica

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 2017]

Sudáfrica establece una distinción entre las actividades realizadas en su espacio aéreo nacional y las realizadas en el espacio ultraterrestre en virtud de leyes que abarcan ambas esferas (véase [A/AC.105/865/Add.20](#)), debido a las diferencias en las actividades y la capacidad tecnológica relacionada con esos espacios.

En Sudáfrica, el Departamento de Transporte regula las actividades relacionadas con el espacio aéreo con arreglo a la Ley de Aviación Civil de 2009 (Ley núm. 13 de 2009), mientras que el Departamento de Comercio e Industria regula las actividades que el país realiza en el espacio ultraterrestre con arreglo a la Ley sobre Asuntos del Espacio de 1993 (Ley núm. 84 de 1993), que actualmente está examinando el Gobierno. En relación con las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, la Ley sobre Asuntos del Espacio prevé una definición del término “espacio ultraterrestre” (véase [A/AC.105/865/Add.20](#)). También contiene definiciones de los términos “objeto espacial” y “lanzamiento”. En ese sentido, el carácter de una actividad, y no la altitud a la que se realiza, determina cuál es la ley aplicable.

Debido a la rápida evolución de la tecnología, que ha permitido los vuelos suborbitales, cabe la posibilidad de que se difumine el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre. Si bien es necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre, resulta aún más necesario establecer un régimen jurídico que reduzca al mínimo la incertidumbre en lo que concierne a la distinción entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.